

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de Pastrana, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Manuel Cuadrado Piña, en nombre de D. Juan Ron Alvarez y D. Sebastián Zabaleta y Eguiburo, promovió ante el mencionado Juzgado, interdicto de recobrar contra D. Cándido Cid Luna, alegando que parte de una finca de los demandantes ha sido ocupada para las obras de la carretera en construcción, de Pastrana á Alhóndiga, de que es contratista el demandado, sin haberse contado para tal ocupación con el consentimiento de los dueños del predio, ni haberse tampoco seguido los trámites necesarios para la expropiación forzosa:

Que dictada sentencia declarando haber lugar al interdicto, pero antes de que se hiciera firme, el Gobernador de Guadalajara, á instancia del demandado, y de conformidad con la Comisión provincial; requirió de inhibición al Juzgado, aduciendo las consideraciones que estimó oportunas, y citando como disposiciones legales la ley de 10 de Junio de 1879 y el Reglamento para su ejecución, y los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que substanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, y el Gobernador, de conformidad con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, in-

sistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 8.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando: 1.^o Que el Gobernador de Guadalajara, al requerir de inhibición al Juzgado, se limitó á citar como disposiciones legales la ley de 10 de Junio de 1879, el Reglamento para su ejecución y los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

2.^o Que ni la cita, en globo, de leyes ó reglamentos que constan de varios artículos, ni la de artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, son suficientes para que se entienda cumplido lo que preceptúa el artículo 8.^o del expresado Real decreto, puesto que dicha cita en globo no basta para que el Juez ó Tribunal requerido conozca el precepto concreto en que el Gobernador apoya su requerimiento, y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, no tiene el carácter de disposición legal que atribuya á unas ú otras Autoridades el conocimiento de los asuntos;

3.^o Que el procedimiento adolece de un vicio esencial que impide resolver el presente conflicto de jurisdicción en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º de la vigente ley de Plagas del Campo, de 21 de Mayo de 1908, prescribe terminantemente que en cada término municipal habrá una Junta local de defensa, encargada de vigilar é inspeccionar los predios agrícolas, á fin de conocer el estado de sus cultivos y determinar cualquiera alteración ó síntoma sospechoso que pudiera afectarlos.

A pesar de ello, las dichas Juntas locales no están constituídas en la mayoría de los términos municipales de las respectivas provincias, conforme V. I. ha podido comprobar en las visitas de inspección giradas, con lo que resulta incumplida la Ley en asunto de tan capital importancia, porque nada puede hacer este Ministerio si los principalmente interesados en los pueblos no están organizados en la forma obligatoria establecida, siendo también responsables los propios Consejos provinciales de Fomento, que no muestran interés en asunto que tan directamente afecta á la producción agrícola, no pudiendo por tal causa cumplirse tampoco el artículo 17, que autoriza la creación de fondos con los que combatir las plagas en general, y, además, los 34 y 71, referentes á la filoxera el primero, y á los presupuestos para las campañas contra la langosta, el segundo, de lo que resulta que se hacen peticiones de dinero para combatir plagas, cuando si cada provincia dispusiera de los fondos que están autorizadas á cobrar por la Ley, tendrían cantidades suficientes para estos servicios, sin acudir á créditos extraordinarios, que no serían necesarios si aquélla fuese cumplida.

Como no puede ni debe continuar un momento más tal estado de cosas, sin que alcanzara la responsabilidad á este Ministerio; que en cuanto se refiere á la plaga de langosta hay que solicitar créditos extraordinarios anualmente; que el último fué informado por alto Cuerpo consultivo en sentido de que no se concediese ínterin no se agotasen los medios que la ley de 21 de Mayo de 1908 concede para combatir plagas del campo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, encargados por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, de la ejecución de la Ley, se obligue á los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento, á la constitución inmediata de las Juntas locales de defensa en todos los términos municipales, debiendo dar cuenta aquellos funcionarios á V. I. de su constitución, que se hará sin excusa ni pretexto alguno en el improrrogable plazo de un mes;

2.º Que se cumplimente en todas sus partes el artículo 17 de la Ley, creando el fondo necesario para combatir las plagas que con carácter general puedan existir en cada provincia, ingresando su importe en la Sucursal del Banco de España correspondiente, á disposición de este Ministerio, y dando conocimiento los Comisarios regios, Presidentes de los Consejos provinciales de Fomento á V. I. de las cantidades que ingresen;

3.º Que igualmente comunicarán los Gobernadores civiles, si las Diputaciones provinciales han cumplimentado los artículos 34 y 35 de la Ley, incluyendo en sus presupuestos de ingresos, y con carácter obligatorio, la cantidad de una peseta por hectárea de viñedo que existiese en las respectivas provincias;

4.º Que en las provincias donde existiese germen de langosta se tendrá en cuenta, sin excusa alguna, lo prevenido en el art. 65 de la Ley, girando la Junta local respectiva, una vez terminada la campaña de invierno, una visita para comprobar si todavía subsisten en el término municipal gérmenes de langosta que puedan avivar durante la primavera, formulando inmediatamente el correspondiente presupuesto de extinción en la forma prevenida, pues ínterin los recursos que se conceden no estén agotados, este Ministerio no auxiliará á pueblo alguno por carecer de fondos al efecto, y

5.º Que para cumplimentar lo que antecede quedan autorizados los Gobernadores civiles á imponer cuantas multas les autoricen las leyes, debiendo dar cuenta á V. I. los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, semanalmente, de las constituciones de Juntas locales que se vayan realizando, y de las cantidades que se ingresen y presupuestos que formulen dichas entidades para combatir la plaga de la langosta en las provincias en que exista.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 10

Negociado 1.º—Elecciones

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, con fecha 4 del actual ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Agustín de Agustín Delgado, vecino de Gajanejos, contra acuerdo de la Comisión provincial, que le declaró incapacitado; y con esta fecha se eleva el interpuesto por D. Antonio Salvador y otros vecinos de Cendejas de la Torre, contra la validez de las elecciones verificadas en dicho pueblo, según el art. 29 de la ley Electoral, el día 5 de Noviembre último.

Lo que, según previene el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 8 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Patricio López.

NUM. 11

Declarados sanos los ganados que en el pueblo de Ledanca se hallaban intervenidos por padecer la viruela, se levanta el acotonamiento establecido, y se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Enero de 1912.

El Gobernador,

Patricio López.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.—Negociado 3.º—Caza

Relación de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES	Años de edad.	Clase de licencia	Vecindad.
912	1	Dicbre.	1911	Bernardino Olmeda.....	41	Caza ...	Guadalajara.
913	»	»	»	Saturnino Olmeda	29	»	Sigüenza.
914	2	»	»	Bartolomé Pereda	49	»	Cogolludo.
915	4	»	»	Damian Viñuelas.....	38	»	Viñuelas.
916	»	»	»	Ciriaco Moreno		»	Valdenuño.
917	5	»	»	Remigio Alfaro.....	48	»	Budia.
918	»	»	»	Francisco Bermejo.....	19	»	Idem.
919	»	»	»	Vicente Bermejo.....	24	»	Idem.
920	»	»	»	Manuel Bermejo	28	»	Idem.
921	»	»	»	José Mayor	33	»	Idem.
922	»	»	»	José Calvo	59	Uso ...	Cañizar.
923	»	»	»	Enrique Ramirez	27	Caza ..	Guadalajara.
924	»	»	»	Jesús Lopez... ..	62	Uso ...	Fontanar.
925	6	»	»	Simón Gomez		Caza. ..	Hiendelaencina.
926	»	»	»	Esteban Aguirre.....	40	»	Mondéjar.
927	»	»	»	Florentino Esteban.....	30	»	Cantalojas.
928	»	»	»	Sotero Gordo	32	»	Idem.
929	7	»	»	Manuel Minguez.....	36	»	Uceda.
930	9	»	»	Pedro Laina	40	»	Arbeteta.
931	»	»	»	Benito Gonzalez.....	51	»	Millana.
932	»	»	»	Cesar Martinez.....	28	»	Monasterio.
933	11	»	»	Pedro Perez	54	»	Azuqueca.
934	»	»	»	Fernando Martinez.....	40	»	Cifuentes.
935	»	»	»	Lorenzo Ferrer... ..	34	»	Guadalajara.
936	»	»	»	José Serra	20	»	Idem.
937	»	»	»	Lázaro Rodriguez.	38	»	Gárgoles de Arriba.
938	13	»	»	Feliciano Mansilla.....	45	»	Checa.
939	»	»	»	Lorenzo Teruel	46	»	
940	»	»	»	Angel Sanchez.....	45	»	Auñón.
941	»	»	»	José Fernandez... ..	46	»	Idem.
942	15	»	»	Baltasar Pedrero.....	20	»	Guadalajara.
943	»	»	»	Francisco Castañeda.....		»	Sigüenza.
944	»	»	»	Matías de Gonzalez.....		»	Idem.
945	16	»	»	Alejandro Auñón	30	»	El Casar.
946	18	»	»	Mariano Segoviano	36	»	Aleas.
947	»	»	»	Gonzalo Atienza	54	»	Idem.
948	»	»	»	Juan Francisco Lopez	35	»	Hueva.
949	»	»	»	Rafael Madrazo.....	39	Uso	Azuqueca.
950	19	»	»	Teófilo Batirre	34	Caza ...	Usanos.
951	»	»	»	Fabriano Perez	29	»	Idem.
952	»	»	»	Agustin Vidal.....	24	»	Idem.
953	»	»	»	Juan Ibañez	40	»	Pareja.
954	»	»	»	Nicolás Batanero	43	»	Trillo.
955	»	»	»	Antonio Castellote.. ..	50	Uso	Maranchón.
956	20	»	»	Julio Bermejo	35	Caza...	Budia.
957	»	»	»	Enrique Esquiró.....	60	»	Trillo.
958	21	»	»	Pascual Martinez	28	»	Alcoroches.
959	»	»	»	Juan Clemente.....	36	»	Setiles.
960	»	»	»	Gregorio Garcia.....	27	»	Aragoncillo.
961	»	»	»	Estanislao Clares.....	37	»	Idem.
962	»	»	»	José Usero	60	»	Traid.
963	»	»	»	Zacarías G. Pascual.....		»	Sigüenza.
964	»	»	»	Gabino Alonso.....	51	«	Idem.
965	»	»	»	Antero Pablo.....	49	Uso	Alovera.
966	»	»	»	Felipe Inés	33	»	Idem.
967	»	»	»	Cirilo Aguado.....	23	Caza ...	Guadalajara.
968	22	»	»	Pedro Juan Barbería.....	50	»	Tierzo.
969	»	»	»	Jerónimo Pablo.....	55	»	Idem.
970	»	»	»	Felipe Lopez.....	26	»	Torrejón del Rey.
971	»	»	»	Adolfo Barrio	39	»	Idem.
972	»	»	»	Julián del Rey.....	37	»	Horche.
973	26	»	»	Manuel Sanz.....	28	»	Irueste.

974	»	»	Vicente Acero.....	22	»	El Cubillo.
975	27	»	Felix Adeva.....	32	»	Pastrana.
976	»	»	Pedro Dominguez.....	»	»	Albalate de Zorita.
977	29	»	Cipriano Alonso.....	32	»	Matarrubia.
978	»	»	Pedro Esteban.....	39	»	Idem.
979	»	»	Eladio Ramirez.....	31	»	Riva de Saelices.
980	»	»	Toribio Rivera..	42	»	Atienza.
981	30	»	Vicente Martinez.....	29	»	Mantiel.
982	»	»	Juan Tabernero.....	59	»	Fuentes.
983	»	»	Miguel Lopez... ..	22	»	Quer.
984	»	»	Emilio Antón.....	28	»	La Cabrera.
985	»	»	Ramón Acebedo.	33	»	Marchamalo.
986	»	»	Cipriano Abajo.....	20	»	Torrejón del Rey.
987	»	»	Isidro Fuentes.....	32	»	Almonacid.
988	»	»	Francisco Hita.....	28	«	Guadalajara.

Guadalajara 1.º de Enero de 1912.

El Gobernador,
Patricio López.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Enero, los días 3, 4, 9, 10, 19, 20, 22, 24, 30 y 31.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 3 de Enero de 1912.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

AYUNTAMIENTOS

MORILLEJO

Por reclamación del joven Martin Viana Rodriguez, domiciliado en esta villa, y para asuntos matrimoniales, desea saber, como huérfano éste de madre, el paradero, ó sea el pueblo donde se pueda encontrar, su legítimo padre Francisco Viana Lopez, que hace unos once años que se marchó de este pueblo en busca de trabajo, y á falta de éste, implorar la caridad pública y cuyas señas abajo se expresan.

Por lo tanto, ruega mi Autoridad, en nombre del reclamante, que tan luego tengan conocimiento toda clase de Autoridades, y en caso de ser habido tal individuo, tengan la bondad de detenerlo y comunicarlo con toda brevedad á esta Alcaldía.

Señas de Francisco Viana Lopez: Edad 58 años, profesión jornalero agrícola, estatura regular, barba entre canosa, cara redonda, su color bueno, ojos azules, señas particulares ninguna.

Morillejo 3 de Enero de 1912.—El Alcalde, Julian Moreno.

ESPINOSA DE HENARES

Para cubrir el déficit de 1.837'20 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1912, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, ha acordado, previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases: se calcula un consumo al año de 11.220 unidades, á 10 céntimas una, suman 1.122 pesetas.

Leña no destinada á la industria: otro de 5.959 de idem á 12 idem una, hacen 715'20 id.

Total, 1.837'20 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Espinosa de Henares 4 de Enero de 1912.—El Alcalde.—P. O.—Manuel Ruiz.

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA

Por el vecino de esta villa Eugenio Martin Gamo, se me da parte que el día 4 del corriente se ausentó de su casa su esposa Juana Garcia Lopez, de las señas que se expresan á continuación, sin que sepa su paradero.

Por lo tanto, suplico á las Autoridades donde se halle, me den conocimiento de ello para hacerlo saber á su esposo.

Valdepeñas de la Sierra 7 de Enero de 1912.—El Alcalde, Hilario Pinto.

Señas

Edad 37 años, estatura baja, color moreno, cara larga, ojos negros, viste de negro, va indocumentado.

CABANILLAS DEL CAMPO

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 375 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, debidamente justificadas, á esta Alcaldía, en término de 30 días, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabanillas del Campo 4 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan José López.

SOTODOSOS

En sesión extraordinaria del día de la fecha, el Ayuntamiento de este pueblo, por unanimidad, ha nombrado Secretario en propiedad del mismo á D. Mariano L. de Guevara Fuente.

Lo que se anuncia para conocimiento en general y de los demás aspirantes.

Sotodosos 2 de Enero de 1912.—El Alcalde, Benito Diaz.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.